M

ientras en el sector privado el desarrollo del control interno está limitado a las recientes determinaciones incluidas en las normas de aseguramiento de información, en el sector gubernamental tenemos el sistema nacional de control interno, organizado por la [Ley 489 de 1988](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186). El Presidente de la República ha actualizado las normas sobre este control interno mediante el [Decreto reglamentario 648 de 19 de abril de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20648%20DEL%2019%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf). Nos llama mucho la atención lo poco que se alude al trabajo de las oficinas de control interno cuando se cuestionan actos de los funcionarios de las entidades del gobierno, sea por la Procuraduría, la Contraloría o la Fiscalía. Según el nuevo decreto, las funciones de tales oficinas desembocan en los siguientes informes: “*ARTÍCULO 2.2.21.4.9 Informes. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: ―a. Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del presente decreto. ―b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011. ―c. Sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. ―d. De control interno contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, lit a) del presente decreto. ―e. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004. ―f. De derechos de autor software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. ―g. De información litigiosa* [*ekogui*](https://www.ekogui.gov.co/Pages/inicio.aspx)*, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. ―h. De austeridad en el gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015. ―i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías. ―j. De cumplimiento del plan de mejoramiento archivístico de que trata el Decreto 106 de 2015. ―k. Los demás que se establezcan por ley.*". Evidentemente el talón de Aquiles no está en la cobertura de las oficinas. Nos atrevemos a conjeturar que su deficiencia está en la injerencia de los congresistas, los partidos políticos y los patrocinadores de las diferentes instancias de gobierno. Mientras todo lo que tenga que ver con aplaudir y aparecer en los medios de comunicación sea apoyado por la principal autoridad de cada entidad y, al mismo tiempo, esta impida la divulgación o disminuya el tono de los informes que plantean la necesidad de mejoramiento, el valor social del sistema de control interno se puede quedar en algo indeseable: un instrumento destructor del buen clima organizacional. También nos parece que las normas deberían exigir mucha más presencia de verdaderos profesionales competentes en auditoría interna, especialmente en la gran cantidad de cuerpos colegiados del sistema, tales como Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, Comité Interinstitucional de Control Interno CICI- del orden nacional y territorial, Comité Técnico del Consejo Asesor de Control Interno, Comités Sectoriales de Auditoría, Comités departamentales, municipales y distritales de auditoria, Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

*Hernando Bermúdez Gómez*